

COMITÉ DE INFORMACIÓN

10-5-493

Oficio Número: CI-314
Folio No. 0000500049308
Solicitante: LYDIETTE CARRIÓN
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, de la cual se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500049308:

"copia o versión pública de los documentos en que el gobierno mexicano pide a Colombia que le informe sobre los vínculos de mexicanos con las FARC."

Unidad administrativa Consultada: SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, mediante oficio SSAL-604/08, de fecha 1° de abril de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Respecto a la solicitud con folio 500049308, me permito hacer de su conocimiento que esta información se encuentra clasificada como reservada, con base en la fracción II del Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y que su divulgación podría menoscabar la conducción de las negociaciones bilaterales o de las relaciones internacionales:

No omito mencionar que el Gobierno de México ha solicitado a los gobiernos de Ecuador y Colombia la información puntual sobre la presencia de ciudadanos mexicanos en el campamento de las FARC, como dan cuenta los boletines 055 y 064, del 10 y 21 de marzo respectivamente, publicados en la sección de Comunicación Social de la Cancillería, en el sitio: <http://www.sre.gob.mx/csosocial/contenido/comunicados/comunicados.html>."

Asimismo, la unidad administrativa consultada, con fecha 14 de abril de 2008, señaló:

"Como alcance a la solicitud de información folio 49308, con base en el artículo 15 de la LFTAIPG, la información de referencia se reserva por doce años."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6°, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 3, fracciones I, II, V 5, fracciones I, X, XI, XII, 12, fracción VIII, 29, 30, 32, 50, 51, fracciones I y II, y 54 de la Ley de Seguridad Nacional.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: La divulgación podría menoscabar la conducción de las negociaciones bilaterales o de las relaciones internacionales.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estarían colocando en riesgo las negociaciones sobre el tema, las investigaciones que se encuentran en proceso por los gobiernos de México, Colombia y Ecuador, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-314

Folio No. 0000500049308

Solicitante: LYDIETTE CARRIÓN

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

fracción II, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 3, fracciones I, II, V 5, fracciones I, X, XI, XII, 12, fracción VIII, 29, 30, 32, 50, 51, fracciones I y II, y 54 de la Ley de Seguridad Nacional; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500049308, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Jóel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.